

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 Abril).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.166.

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Alcantarilla.

Don Juan Campoy y Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente en discordia para expropiación de una finca rústica en término de Alcantarilla incoado por la Compañía del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca con destino á la construcción de un desvío del camino de los Romanos se fija el día 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en la Alcaldía de Alcantarilla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del único interesado en este expediente D. Juan Legaz, al efecto de que concurra por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determina el art. 81 de la instrucción de contabilidad de obras públicas vigente, y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 30 de Abril de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.142.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de registro núm. 13.551, para la mina de hierro nombrada «Virginia», del término de Cartagena, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 del corriente mes de Abril, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial con el cual se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la oposición presentada contra este expediente de registro, y disponer que continúe éste por sus trámites legales hasta el otorgamiento de la concesión solicitada. Notifíquese á los interesados y publíquese este decreto y el informe que lo motiva en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, Juan Campoy.»

El dictamen de la Comisión provincial á que se contrae el decreto transcrito, dice así:

«Esta Comisión ha visto el expediente de registro de la mina «Virginia», del término de Cartagena, número 13.551, remitido á informe de la misma por la Jefatura de este distrito minero.—Resulta: que el día 10 de Diciembre de 1898 solicitó D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Demetrio Poveda y Molera, la concesión de quince pertenencias; y D. Vicente Daviu, en representación de D. Antonio Martínez García, se ha opuesto á que se otorgue aquélla, en razón á que no se cierra el espacio pedido, por estar equivocada su designación, y sobre ese espacio solicitó también su poderdante con fecha 12 de Enero de 1899 otra mina titulada «Piñero», que designó con estricta sujeción á las prescripciones legales.—Que el registrador de «Virginia» contestó al escrito de oposición de que se ha hecho mérito, exponiendo que esta no es estimable, por cuanto, si bien es cierto que en la designación correspondiente se padeció un pequeño error material de pluma al expresar el rumbo en que habría de colocarse la sexta estaca, ello no es bastante para que pierda el preferente derecho de que está asistido sobre el terreno en cuestión.—Y que reconocido éste, el Ingeniero que lo verificó levantó plano de los dos registros de referencia y propuso que se demarcara «Virginia» con once pertenencias en la forma indicada en dicho plano, cancelándose el expediente de «Piñero», atendido que la equivocación padecida al designar el primero era de las que podían subsanarse al tiempo de practicar la demarcación, toda vez que los linderos consignados en la solicitud eran claros é indubitables.—En vista de tales datos y teniendo en consideración que el registro «Virginia» es anterior á «Piñero», y refiriéndose, como se refieren, uno y otro al mismo espacio, sobre éste tiene derecho de prioridad D. Anselmo Bañón, derecho que no es legal ni equitativo

que pierda por causa de haber padecido en la correspondiente designación un pequeño error que no constituye un vicio de nulidad de los que invalidan los expedientes de registros mineros, sino que por el contrario debe subsanarse al tiempo de demarcar, con arreglo al artículo 32 de la ley del ramo, esta Comisión entiende y ha acordado se manifieste á V. S. que procede disponer siga tramitándose el expediente del primero de los expresados registros, desestimando la reclamación interpuesta contra el mismo, y que se cancele el del segundo.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. S., con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 4 de Abril de 1900.—El Vicepresidente accidental, José González.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868.

Murcia 26 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.131.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.626.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Prefasi Gómez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *José y Teresa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado Cabezo de Enmedio, diputación de San Ginés; lindando por Sur «San Andrés»; O. «San Cuillermo» y «Pepito y Manolito»; N. mina «Oxford», y E. «Rabiosa» y «San Salvador»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «San Salvador»; y desde dicho punto en dirección E. se medirán 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima E. 200, y séptima al punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.133.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.641.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué Santamaría, en nombre de D. José Barcelona García, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Madrugada*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. Alejandro Delgado, paraje llamado Cabezo de la Yesera, diputación de los Puertos; lindando por E., S. y O. herederos de D. Alonso Madrid, y por N. con Don Juan Antonio Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se está haciendo en la falda S. del referido Cabezo; y desde él se medirán en dirección S. 75 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Abril de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos de propiedad de los Registros mineros que se soliciten desde la publicación de esta ley se otorgarán en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga ninguna reclamación a la tramitación del expediente.

Art. 2.º El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotación de sustancias minerales, será de 15 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando las de hierro; de 6 pesetas en las de hierro y demás sustancias de la segunda y tercera sección, y de 4 pesetas en las de hulla, lignito y antracita.

Para comprender entre las de hierro y combustibles minerales las concesiones que sean otorgadas, será indispensable que el Ingeniero Jefe del distrito minero informe en el expediente respectivo la procedencia de considerarlas bajo tal denominación.

Art. 3.º La riqueza minera pagará el 3 por 100 de su producto bruto.

Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro del mineral tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para beneficiarlo ó exportarlo.

Art. 4.º Los Ingenieros de Minas afectos al servicio de los distritos minero inspeccionarán la riqueza minera metalúrgica para los efectos de la administración y exacción de los impuestos, y determinarán el valor de las diferentes clases de minerales producidos en las explotaciones.

Si el valor consignado por el Ingeniero á los productos de una explotación excede al declarado por el interesado en menos del 15 por 100, el Delegado de Hacienda aprobará la liquidación con arreglo á lo informado por el Ingeniero.

En el caso de que dicha diferencia llegase al 15 por 100 ó excediese de él, se procederá á la comprobación facultativa, y probada la defraudación, se instruirá el expediente, que será resuelto en Junta administrativa, de la cual formará parte el Ingeniero Jefe del distrito minero.

Siempre que los Ingenieros tengan que abandonar su residencia oficial á fin de practicar las visitas que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, disfrutarán las indemnizaciones reglamentarias, con arreglo á la instrucción de 17 de Junio de 1893.

Art. 5.º Se establece en la Dirección general de Contribuciones un Negociado técnico, desempeñado por Ingenieros del Cuerpo de Minas, que se denominará «Negociado de impuestos mineros y de estadística», y tendrá á su cargo todo lo concerniente á los impuestos mineros, á la contribución industrial de fábricas metalúrgicas, á la formación y publicación anual de la estadística minero-metalúrgica y á la inspección de la fabricación de pólvoras y materias explosivas.

Art. 6.º Desde la publicación de esta ley queda su primido el recargo de 30 por 100 que, sobre el canon de superficie, estableció la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda publicará un reglamento que contenga todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores

y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 88 de 29 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 112 de 22 Abril.)

Cuarta sección.

Número 2.137.

Don Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de 2.ª clase que fué de la Armada y de la dotación del crucero torpedero «Marqués de Molins» Antonio Salado Faife, hijo de Emilio y de Victoria, natural de Caibarién (Isla de Cuba), que ocupa en la lista matriz del trozo de Remedios, Brigada de la Habana, el folio 38 del año 96, nació el año 76, y cuyas generales son las siguientes: estado soltero, oficio marinero, no sabe leer ni escribir, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, estatura alta, color trigueño, nariz regular, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á mi disposición,

con objeto de notificarle la sentencia dictada por S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que le instruyo por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Arsenal á mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 19 de Abril de 1900.—V.º B.º: El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por mandato de SS., El Secretario, Francisco Fuentes.

Número 2.174.

Don Ignacio Estruch y Diaz de Lara, segundo Teniente del batallón de Cazadores Barcelona número tres y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Pedro Expósito Martínez.

Por el presente edicto, cito y emplazo al referido soldado, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Antonio y de Facunda, de veintinueve años de edad, soltero, de un metro seiscientos veinte milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante la Autoridad militar de dicha ciudad; en inteligencia de que si no compareciere en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona quince de Abril de mil novecientos.—Ignacio Estruch.

Número 2.152.

Don Pedro de Aguirre y Sáenz de Juano, Capitán de Navío de 1.ª clase de la Armada y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hago saber: Que suspendida por orden telegráfica de la Superioridad la convocatoria para el ingreso en la Escuela de Condestables anunciada por este Estado Mayor en 13 de Marzo próximo pasado, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los individuos que tienen presentadas sus solicitudes en esta dependencia de mi cargo.

Cartagena 26 de Abril de 1900.—Pedro de Aguirre.

Quinta sección.

Número 2.146.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Esta Tesorería de Hacienda con fecha de hoy ha dictado la siguiente

Providencia:

Recibidas de la Administración de Hacienda las precedentes listas cobratorias de los individuos que en las mismas constan no haberse provisto de la cédula personal correspondiente al año económico ac-

tual en los distritos del término municipal de esta capital dentro de los plazos reglamentarios y demás disposiciones complementarias, por la presente se les declara á los citados individuos incurso en el duplo del valor total que como multa establece la instrucción de 27 de Mayo de 1884, y que se proceda á darle publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el oportuno procedimiento de apremio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Marzo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 2.141.

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 21 y 23 del actual han sido aprobadas las propuestas hechas por el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia por las que nombra auxiliares del mismo; para la zona 6.ª, 2.ª de Mula á D. Juan José Perea Sánchez, á D. Anastasio López Gil y á D. Alfredo Fernández Latorre; y para la zona 13.ª, partido de Yecla, á D. Eduardo Rubio Puche, á D. Bartolomé Vicente Azorín y á D. José Arried López.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas, en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 25 de Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 2.157.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta Delegación de mi cargo, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Mayo.—Pensiones remuneratorias, regulares excluidos, montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Montepío militar.

Días 5 y 7.—Todas las clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Abril de 1900.—Waldo Ferrer.

Número 2.143.

Anuncio.

Desde el día de hoy y sin limitación de tiempo se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia, los residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en títulos de la misma clase de renta, por medio de facturas impresas que facilitará gratis la citada dependencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.085.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

En los días y horas que se expre-

san en la relación que á continuación se inserta, y bajo la presidencia del Alcalde respectivo del pueblo que en ella figura, tendrá lugar la quinta subasta abierta de los espartos de los montes que se relacionan, de la pertenencia del Estado.

Regirán para esta subasta las

condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 95, correspondiente al 20 de Octubre último, y las especiales insertas en dicho *Boletín oficial*, número 105 del 1.º de Diciembre próximo pasado.

La subasta será por un año, y se tendrá en cuenta en ella, que la

cantidad que sirva de tipo sea la tasación fijada al aprovechamiento. Lo que se hace público, con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896. Murcia 18 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

PROVINCIA DE MURCIA

ESPARTOS

MONTES DEL ESTADO

Quinta subasta abierta por un año.

Lote.	Término municipal.	Nombre del monte.	NÚMERO DE QUINTALES		TASACION		Dia.	Mes.	Hora.
			Por monte	Por lote.	Por monte Pesetas.	Por lote. Pesetas.			
1.º	Yecla. . .	Sierra de las Pasas. . .	165	165	148	148	Del 1.º al 11.º Mayo.		9 mañana.
2.º	Id.	Idem de Salinas. . .	250	250	225	225			9 1/2 id.

Murcia 18 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 2.156.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día quince de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana tendrá efecto en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión correspondiente la primera subasta del arbitrio municipal sobre uso voluntario de pesos, medidas y romanas, bajo el tipo de tasación de diez y seis mil trescientas cincuenta pesetas, cuya subasta comprende desde el primero de Julio del año corriente hasta el treinta y uno de Diciembre del próximo venidero de mil novecientos uno.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 25 de Abril de 1900.—Francisco Antonio Martínez.

Número 2.155.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que el día 13 de Mayo próximo de nueve á diez y de diez á once de la mañana se celebrarán en estas Salas Consistoriales y bajo mi presidencia, las subastas de los derechos de consumo con venta exclusiva y libre comprensi-

ble desde el 1.º de Julio del año actual hasta el 31 de Diciembre del próximo 1901, bajo los tipos de 4.816 pesetas 04 céntimos y 1.918 pesetas 35 céntimos respectivamente y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, y para ser licitador será requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta el dos por ciento que sirve de tipo á aquéllas.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Villanueva 26 de Abril de 1900.—Andrés Ayala.

Número 2.154.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Mariano Marín Blázquez de Castro, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los once días contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, ante mi Autoridad y un individuo de la Comisión de Administración de dicha Corporación municipal, la subasta de los derechos establecidos por la ocupación de los puestos públicos en las plazas Mayor y Nueva, de esta población, durante el término de seis meses que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo y terminarán en 31 de Diciembre del presente año, bajo el tipo de setecientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El arriendo constará de un sólo remate por proposiciones verbales

y pujas á llana; y para hacerlas, es preciso exhibir la cédula personal y carta de pago que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en las arcas municipales.

El rematante viene obligado á satisfacer los gastos que origine la publicación de edictos, reintegro del expediente y demás que sea necesario.

Cieza 27 de Abril de 1900.—Mariano Marín Blázquez.

Número 2.159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Don Emilio Valcárcel y Valcárcel, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 10 del próximo mes de Mayo á las nueve, diez y once de su mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para las composiciones de las calles de esta población, divididas en tres lotes; en el primero calles del Pretil, Carnecería y Páez, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas; el segundo calle de López Parra, cuyo tipo es de mil quinientas pesetas, y el tercero que comprende la calle de Cucharada desde la del General Valcárcel hasta la de Don Pedro Luis, bajo el tipo de mil pesetas, todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuestos obrantes en sus respectivos expedientes que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas se verificarán ante mi Autoridad y por pujas á la llana, siendo preciso depositar el cinco por ciento del tipo señalado para tomar parte en las mismas.

El pago de este anuncio y reintegro de los expedientes serán á cargo de los rematantes.

Mula 28 de Abril de 1900.—Emilio Valcárcel.

Octava sección.

Número 2.150.

COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE ALBACETE

DECANATO

Anuncio.

En el Colegio Notarial de Albacete, se ha de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Moratalla del distrito de Caravaca.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Decanato, dentro del término de treinta días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Albacete 27 de Abril de 1900.—El Decano, Mariano López.

Número 2.147.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan en causa ante el mismo pendiente sobre estafa, se ha acordado citar á Francisco Pina Castillo, casado, labrador, de cuarenta y seis años de edad, vecino de ésta, con morada en la Albatalla, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que tenga lugar su llamamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado

para la práctica de cierta diligencia de careo; aperebiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Murcia á veinticinco de Abril de mil novecientos.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.148.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA

Don Agustín Llopis Candela, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente hace saber: Que encontrándose vacante la plaza del Juzgado municipal de Abanilla, se anuncia por este edicto para que dentro del término de diez días contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», soliciten dicho cargo los funcionarios de la carrera judicial excedentes de Ultramar.

Dado en Cieza á veinticuatro de Abril de mil novecientos.—Agustín Llopis.—El Actuario, Domingo García Marín.

Número 2.149.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DEL DISTRITO DEL PALACIO

Don Tomás Minguéz y Ranz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente y como comprendidos en el párrafo tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Hernández y Santa Ana, hijo de Julián y de Francisca, natural de Santa Cruz de Tenerife, de veintiséis años de edad, soltero, electricista, vecino de Murcia, se ignora la calle y número, de estatura alta, pelo negro; ojos ídem, nariz regular, color moreno y viste blusa color rosa y pantalón oscuro á cuadros; Antonio Díez González, hijo de Ignacio y de Ana, natural y vecino de Sevilla, que dijo habitar en la calle de Castilla número ciento seis, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno y viste pobremente como repatriado; Juan Alé Muñoz, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Málaga, que manifestó habitar en la calle de Hurtado número cuatro, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno y viste pantalón de cuadros y camiseta encarnada; Tomás Martínez Romero, hijo de Pedro y de Carmen, natural y vecino de Granada, que expresó habitar en la calle de la Cruz, de cuarenta y siete años de edad, viudo, carpintero, de estatura regular, pelo entrecano, ojos claros, nariz regular, color moreno y viste americana clara y pantalón claro; Santiago González Martín, hijo de José y de Amparo, natural y vecino de Sevilla, con domicilio según indicó en la calle de la Aduana número diez y siete, de veintiséis años de edad, soltero, panadero, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno y viste pantalón rayado, chaqueta negra y sombrero viejo; Rafael Vega García, hijo de Felipe y de Feliciano, natural y vecino de Sevilla en donde habita según dijo frente á la herrería de San Roque, de diez y nueve años de

edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, viste camisa verde y negra, chaleco negro y pantalón blanco; Miguel Vázquez Guerrero, hijo de Gabriel y de Trinidad, natural y vecino de Granada, con domicilio en el callejón del Viernes, huerta, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno y viste traje claro de americana viejo y sombrero; Pablo Loche de Pablo, hijo de Marcelino y de Juana, natural y vecino de esta Corte, que manifestó vivir en la calle del Arco de Santa María número cuarenta y uno cuadruplicado, de diez y nueve años de edad, soltero, zapatero, de estatura baja, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, color moreno y viste traje de rayadillo, y Juan Hernández Adrián, hijo de Francisco y de Antonia, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, habitante según expresó en la calle de Morales número veinte, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno y viste camiseta blanca y pantalón á cuadros, ignorándose sus actuales paraderos y domicilios, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial de Avisos» y *Boletín oficial* de esta provincia y en los de Murcia, Málaga, Sevilla, Granada y Santa Cruz de Tenerife, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaño número uno, con objeto de practicar diversas diligencias acordadas en la causa que contra los mismos instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, á consecuencia de haber viajado sin billete desde Avila á esta Corte el día veintuno de Septiembre último; aperebiéndose que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte en clase de presos comunicados y á mi disposición de los referidos procesados.

Dada en Madrid á tres de Abril de mil novecientos.—Jimeno Moya.—El Actuario, Fernando Beltrán Aguado.

Número 2.161.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alfonso Velasco, de estos vecinos y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignorán, para que dentro del término de diez días contado desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de una cadena; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Alfonso Velasco.

Dada en La Unión á veinticinco de Abril de mil novecientos.—Francisco Sánchez Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Anuncios.

Número 2.153.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA
DE MURCIA

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, en el próximo mes de Junio tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados, deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, escritas y firmadas por los mismos al Sr. Director del Establecimiento en la primera quincena del próximo mes de Mayo, expresando por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobados.

La identidad personal podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Los derechos que deben abonar por cada asignatura en papel de pagos al Estado son 8 pesetas por derechos de matrícula y 5 por derechos académicos; y en metálico, también por cada asignatura, 2'50 por derechos de inscripción y 2'50 por instrucción de expediente, y los correspondientes sellos móviles.

Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial y con sujeción á los programas oficiales.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, durante todo el mes de Mayo próximo estará abierto en la Secretaría del Instituto todos los días no festivos de nueve de la mañana á dos de la tarde el pago de los derechos académicos del presente curso.

Murcia 27 de Abril de 1900.—Visito bueno: El Director, Orts.—El Secretario, José Calvo.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de pnestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 5
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "